



186
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.342/01.-

Ref./SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Instituto Provincial Autárquico de Vivienda

S/Licitación Pública nro. 01/98 – I.P.A.V.- ZONA 11 – 20 Viviendas en la localidad de Santa Isabel 2º Etapa.-

DICTAMEN Nº

1137/02

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 185, con relación al trámite de las actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

1.-) La renegociación del contrato de obra pública involucrado en estas actuaciones, se ha cumplido con ajuste a las previsiones de la Ley nro. 1980 y el Decreto nro. 1.024/02, circunstancias por las cuales no tiene observaciones de índole legal que formular al proyecto de decreto obrante a fs. 172/173.-

2.-) Es de hacer notar que tanto en el Artículo 4º del Convenio de redeterminación de precios (fs. 171) como en el artículo 3º del Proyecto de Decreto, se hace mención a la "Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley nro. 1784".-

La citada norma, corresponde a la Ley de Presupuesto General de la Administración para el año 1998, sin que su articulado se pueda inferir de ella la existencia de una disposición en ese sentido.-

Lo que sí surge de la Ley nro. 1.784, es la modificación del artículo 96 de la Ley nro. 38 de Obras Públicas, en cuanto le asigna el siguiente texto: "En los casos en que la Administración Pública entre en mora en el pago de los certificados, conforme los plazos máximos establecidos en esta ley, o los plazos especiales que fije la autoridad de aplicación en los respectivos pliegos, se reconocerá una compensación financiera de acuerdo a la fórmula que se detalla en Anexo "C" a la presente".-

Como se puede apreciar, la compensación aludida surge como consecuencia del texto del citado artículo 96 de la Ley nº 38, en redacción dada por el art. 30 de la Ley nº 1784. Además, debe tenerse presente que el citado Anexo C, fue objeto de rectificación por parte de la Legislatura Provincial, situación que derivó en el dictado del Decreto 496/98 que dispuso la promulgación con la documentación aportada por la Cámara de Diputados, efectuándose la publicación en la Separata del Boletín Oficial nº 2268, de fecha 29 de mayo de 1.998.-

3.-) Por otra parte el convenio que se pretendería aprobar y facultar a su firma por el artículo 2do. del proyecto, ya se halla suscripto por las partes (cfme. surge de fs. 171).-

4.-) En razón de la competencia específica de este organismo asesor la aprobación de lo proyectado no importa emitir opinión sobre la cuantificación de la redeterminación propiciada, en cuya elaboración -se entiende- han intervenido las áreas y organismos de la dependencia de origen y el Consejo de Obras Públicas.-

5.-) Como corolario de lo expuesto y con relación al Proyecto de Decreto de fs. 172/173, corresponde:

112.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.342/01.-

Ref./SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Instituto Provincial Autárquico de Vivienda
S/Licitación Pública nro. 01/98 – I.P.A.V.- ZONA 11 – 20 Viviendas en la localidad de Santa Isabel 2º Etapa.-

DICTAMEN Nº 1197/02

//2.-

- a) Completar los espacios que fueran dejado en blanco (considerandos 5º y 6º); y
- b) Rectificar el artículo la expresión “Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley Nº 1784”, por la siguiente: “Compensación Financiera que corresponde por aplicación del artículo 96 de la Ley nº 38, en redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 1784”.-

6.-) Subsanadas las salvedades indicadas, y cumplimentada la intervención previa del Tribunal de Cuentas, podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 AGO 2002
AIC/EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa